

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Radicado: 050013110-007-2019-00867.

Ref. Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico- Contencioso.

Previo a atenderse a la notificación realizada a la demandada, se insta a la parte actora para que allegue la constancia de que la misma se efectuó en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en el sentido de indicarle a la contraparte que la notificación personal se entenderá surtida a los dos (2) días hábiles siguientes al envío, **vencidos los cuales comenzará a correrle el traslado de la demanda por el termino de veinte (20) días hábiles, para que conteste la conteste y pida las pruebas que pretenda hacer valer en el proceso, a través de apoderado judicial.**

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa

Juez

Familia 007 Oral

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

71df86d570fb8002ba5d0076082534522945d1d7bf4fc228ec3128bd09f676a2

Documento generado en 27/08/2021 08:57:27 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>